

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA PURA Y APLICADA (CIMPA)

Aprobado mediante R-180-2020

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) es una unidad de investigación científica y tecnológica en el área de las matemáticas teóricas y aplicadas. El CIMPA es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Además de las funciones establecidas en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 15 del *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica*, corresponderá al CIMPA:

1. Desarrollar la investigación científica en el área de las matemáticas, tanto en sus aspectos teóricos como aplicados, así como su incorporación a los procesos científicos-tecnológicos de la producción y la administración.
2. Crear los espacios adecuados para la interacción entre las investigaciones teóricas y aplicadas de la matemática.
3. Promover el intercambio entre investigadores del CIMPA y otros centros e institutos de investigación, con el fin de estimular la investigación de carácter interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
4. Integrar y fomentar sus actividades de investigación en todos los ámbitos de la docencia de la Universidad de Costa Rica por medio de la incorporación de los resultados de la investigación científica en cursos, seminarios y direcciones de tesis.
5. Fortalecer la relación entre la investigación y la acción social propiciando espacios de vínculo con la comunidad.
6. Fomentar la divulgación de la matemática a nivel nacional e internacional.
7. Proponer, mediante programas, acuerdos o convenios, actividades de extensión docente y de investigación con entidades que desarrollen programas en las áreas de competencia del CIMPA.
8. Brindar asesoría a las instituciones públicas y privadas cuando así lo requieran y por los mecanismos establecidos para tal efecto por la Universidad de Costa Rica.
9. Servir en sus funciones de Centro de Referencia en Matemática Pura y Aplicada.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN

El CIMPA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Está regido por:

1. Un Consejo Científico, el cual es el órgano superior en cuanto a los asuntos científicos.
2. Un Consejo Asesor, el cual es el órgano superior en cuanto a las políticas generales.
3. Una persona directora, quien coordina las actividades académicas del Centro.

ARTÍCULO 4. PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

El personal del CIMPA está distribuido en los siguientes grupos:

1. **Personal investigador adscrito:** Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse al Centro.

El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por el Centro.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige el Centro. Estas designaciones serán aprobadas por el Consejo Científico.

Esta designación tiene como vigencia las mismas fechas asociadas al proyecto o actividad que la justifica.

2. **Personal investigador visitante:** Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un

seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige el Centro debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

Esta designación tiene como vigencia las mismas fechas asociadas al proyecto o actividad que la justifica.

3. **Personal administrativo:** Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del Centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
4. **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el Centro. En el caso de estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como, de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad

ARTÍCULO 5. CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del CIMPA es el órgano encargado de establecer las políticas generales del CIMPA.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del CIMPA está integrado de la siguiente manera:

1. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines del Centro de Investigación.
2. La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
3. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Centro.
4. Una persona que represente el Posgrado en Matemáticas o Estadística. Esta persona la designa la comisión de posgrado correspondiente, por un periodo de dos años rotativo entre las dos disciplinas, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.
5. Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de

profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social. Esta persona debe elegirse de entre los miembros del Consejo Científico.

6. Dos personas investigadoras adscritas, escogidas por el personal investigador adscrito, por un periodo de dos años, prorrogables, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas del Centro propuestas por el Consejo Científico.
2. Promover programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
3. Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
4. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección académico-docente del Centro.
5. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
6. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
7. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.
8. Conocer el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
9. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Centro.
10. Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Centro.
11. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.

12. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
13. Asesorar a la persona que dirige la Unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

ARTÍCULO 8. CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

1. La persona que dirige el Centro, quien preside.
2. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Centro.
3. Tres personas adscritas al Centro que escoja el personal investigador adscrito por un periodo de dos años. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. Se elegirán por medio de convocatoria a todo el personal incluido en el artículo 4, inciso (a) del presente reglamento.
4. Una persona que represente el Posgrado en Matemáticas o de Estadística. Esta persona la designa la Comisión de Posgrado correspondiente, por un periodo de dos años rotativo entre las dos disciplinas, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Esta persona debe ser la misma que representa al Posgrado en el Consejo Asesor.
5. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
6. La persona que dirige la Escuela de Matemática.
7. La persona que dirige la Escuela de Estadística.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico serán las siguientes:

1. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas,

proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIMPA.

2. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
3. Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
4. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
5. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
6. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
7. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
8. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales o informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
9. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al Centro.
10. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
11. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
12. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.

13. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité de Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
 14. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
 15. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la afiliación al CIMPA, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
 16. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
 17. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el Centro, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 18. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación del Centro.
1. Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIMPA.
 2. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
 3. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
 4. Ejercer, en el Centro, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo, a saber, el personal del Centro de acuerdo con el artículo 4 del presente reglamento.
 5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor, el Consejo Científico y del personal investigador adscrito y del personal adscrito del CIMPA.
 6. Elaborar y proponer al Consejo Asesor del CIMPA, el plan estratégico y el plan operativo anual.
 7. Presentar al Consejo Asesor del CIMPA el Informe Anual de Labores.
 8. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
 9. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
 10. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico y el Consejo Asesor del CIMPA, una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, la docencia, la acción social y la vinculación con el sector externo.
 11. Velar por que el equipo del Centro se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
 12. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. DE LA PERSONA DIRECTORA DEL CIMPA

La persona directora del CIMPA es la coordinadora académico-docente en el Centro y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Depende del Vicerrector de Investigación. Para ocupar este puesto se requiere el grado de doctorado académico.

La persona directora será elegida por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecta una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA PERSONA DIRECTORA DEL CIMPA

Dentro de sus funciones, además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, están las siguientes:

ARTÍCULO 13. DE LA PERSONA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN

El CIMPA tendrá una persona subdirectora, escogida y designada de la misma manera y con los mismos requisitos de la persona directora, cuya responsabilidad será sustituir a la persona directora en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del CIMPA. Será nombrada por un período de dos años por el mismo procedimiento que el utilizado para la persona directora, pudiendo ser reelecta.

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO

Los programas y actividades del CIMPA serán financiados mediante:

1. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
2. El aporte, en cargas académicas y otros rubros, de las unidades académicas bases de los investigadores adscritos.
3. Los fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos inscritos por los investigadores.
4. Los fondos aportados al CIMPA por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica, contratos o convenios.
5. Los fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
6. Los fondos obtenidos de cursos especiales de actualización relacionados con los campos de su competencia.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Todas las actividades de investigación, de acción social y de docencia, además de contar con la aprobación del Consejo Científico, deberán regirse por lo establecido en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o por los reglamentos respectivos, según sea el caso.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.